

**RESOLUCIÓN N° 1879/19**

**REF.: “Que establece el Reglamento Operativo de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA) para el registro, depósito, custodia, negociación, compensación y liquidación de acciones desmaterializadas”.**

Asunción, 09 de mayo de 2019.

**VISTO:** La Ley N° 5.810/17 de Mercado de Valores, la Resolución CNV CG N° 1/19, la Resolución BVPASA N° 885/09, 931/10, 1740/18, 1757/18 y 1878/19;

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario que la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. establezca disposiciones reglamentarias relativas al registro, depósito, custodia, negociación, compensación y liquidación de acciones desmaterializadas, de acuerdo a lo establecido en el Título 18, Capítulos 2 y 3 de la Resolución CNV CG N° 1/19.

**POR TANTO,** el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

**RESUELVE:**

**1º) ESTABLECER** el Reglamento Operativo de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA) sobre el esquema de registro, depósito, custodia, negociación, compensación y liquidación de acciones desmaterializadas, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**CAPITULO I  
APLICACIÓN GENERAL**

**Artículo 1. Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto establecer los términos operativos para el registro, depósito, custodia, negociación, compensación y liquidación de acciones escriturales y acciones representadas por certificados globales (desmaterializadas), registradas por la Comisión Nacional de Valores y la BVPASA, complementariamente a las normas emitidas que sean aplicables para el efecto.

**Artículo 2. Desmaterialización de Acciones.** Para la desmaterialización de acciones a través de la BVPASA, la Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto (S.A.E.C.A.) deberá adherirse a las disposiciones del presente reglamento, cumpliendo con los requisitos exigidos de acuerdo a la forma de representación de las acciones a ser emitidas por la sociedad. Asimismo, deberá presentar a la BVPASA, copia autenticada de la Escritura Pública en la cual conste la emisión de acciones y sus características. En la Escritura Pública deberá establecerse que dichas acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta en el Registro Electrónico de la BVPASA, tanto para las acciones escriturales y para las acciones representadas por certificados globales. La calidad de accionista se certificará por las constancias de las cuentas abiertas en el registro de la BVPASA.



**RESOLUCIÓN N° 1879/19**

**Artículo 3. Del Contrato de Adhesión al SEN.** Cuando una S.A.E.C.A. resuelva representar sus acciones por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, deberá suscribir con la BVPASA un contrato de adhesión a los sistemas electrónicos de registro, depósito, custodia, negociación, compensación y liquidación, conforme al Anexo III de la Resolución BVPASA N° 1878/19 de fecha 09 de mayo de 2019.

**Artículo 4. Estandarización de emisiones de acciones desmaterializadas.** Las emisiones de acciones desmaterializadas, que sean solicitadas por las sociedades para su registro ante la BVPASA, deberán ajustarse a las características requeridas por el presente reglamento para su oferta y negociación a través del SEN.

**Artículo 5. Conversión Irrevocable.** La conversión de acciones representadas en títulos físicos en acciones escriturales o en certificados globales de acciones a través de anotaciones en cuenta en la BVPASA, será irrevocable.

**CAPITULO II**  
**NORMAS PARA EL REGISTRO DE EMISIONES DE ACCIONES ESCRITURALES REPRESENTADAS EN ANOTACIONES ELECTRÓNICAS EN CUENTA**

**Artículo 6. De los Estatutos Sociales.** Si una sociedad desea emitir acciones escriturales, la misma deberá establecer de manera expresa en sus estatutos sociales que su capital social estará representado por acciones escriturales en cuentas llevadas a nombre de sus titulares por BVPASA, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 5.810/17 del Mercado de Valores y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Además, los estatutos sociales deberán contemplar que las acciones escriturales no contarán con numeración y se negociarán por precio y cantidad a través de la BVPASA. Siempre que los estatutos sociales así lo faculten y previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, la sociedad podrá emitir clases de acciones representadas por medio de acciones escriturales, conforme al Capítulo IV del presente Reglamento.

**Artículo 7. Del Contrato General de Servicios.** A los efectos de proceder a la emisión, y registro de las acciones escriturales a través de la BVPASA, la S.A.E.C.A. deberá firmar el Contrato General de Servicios establecido por Resolución BVPASA N° 1878/19 de fecha 09 de mayo de 2019, aprobada por la Comisión Nacional de Valores.

**Artículo 8. Contenido mínimo de las Anotaciones en Cuenta.** Las anotaciones en cuenta deberán poseer como mínimo el contenido exigido en el Reglamento General del Mercado de Valores en su Título 18, Capítulo 2, Sección 2, Artículo 3°.

**Artículo 9. Solicitud de Registro.** A los efectos del registro, deberán presentarse los siguientes documentos:

- Nota de solicitud de inscripción: suscripta por el representante legal de la entidad emisora, con indicación del monto y las características de las acciones escriturales, cuyo registro solicitan.
- Contrato General de Servicio de registro de acciones escriturales suscripto con la BVPASA.
- Copia de la Resolución CNV por el cual se registró las Acciones Escriturales que solicitan inscribir en el registro de la BVPASA, y de las documentaciones presentadas a la CNV conforme al Capítulo 2 del Título 18 de la Res. CNV CG N° 1/19.

**Artículo 10. Aumento, y disminución de capital:** Para los casos de aumento y disminución del capital social, la S.A.E.C.A. deberá remitir a la BVPASA copia del instrumento respectivo y los

**RESOLUCIÓN N° 1879/19**

cambios vinculados al aumento o disminución del capital emitido, para su respectivo registro a través de anotaciones en cuenta, según corresponda.

**Artículo 11. Emisión de acciones liberadas de pago y conversión de acciones:** Para los casos de emisiones de acciones liberadas de pago y para los casos de conversión de clases de acciones, la S.A.E.C.A. deberá remitir a BVPASA copia del instrumento respectivo con indicación de las tenencias individualizadas de cada accionista para solicitar el correspondiente registro.

**CAPITULO III**  
**NORMAS PARA EL REGISTRO DE ACCIONES DESMATERIALIZADAS REPRESENTADAS EN CERTIFICADOS GLOBALES**

**Artículo 12. De los Estatutos Sociales.** En caso que el emisor resuelva la conversión de acciones representadas en títulos físicos en certificados globales según lo previsto en sus estatutos sociales, deberá contar con el documento donde se indique expresamente la fecha a partir de la cual operará la desmaterialización de las acciones de la sociedad, con las características de los títulos físicos desmaterializados.

**Artículo 13. Emisiones de Certificados Globales de Acciones.** Las sociedades anónimas emisoras de capital abierto, si el estatuto lo faculta, podrán emitir certificados globales de sus acciones, los cuales son títulos definitivos, negociables y divisibles, y que serán emitidos con el fin de su negociación a través del sistema electrónico de la BVPASA, conforme al modelo del Certificado Global de Acciones que consta en el **Anexo I** del presente reglamento.


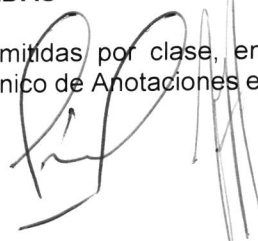

**Artículo 14. Clase de Acciones.** Representan al conjunto de títulos emitidos con idénticas características dentro de cada una de las mismas, instrumentados en un solo título global representativo de la clase.

**Artículo 15. Solicitud de Registro.** A los efectos del registro, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Nota de solicitud de inscripción: suscripta por el representante legal de la entidad emisora, con indicación del monto y las características de las acciones escriturales, cuyo registro solicitan.
- b) Suscripción al Contrato de adhesión a los sistemas de registro, depósito, custodia, administración, negociación, compensación y liquidación de acciones representadas a través de anotaciones electrónicas en cuenta y uso del sistema de difusión de información.
- c) Copia de la Resolución CNV por el cual se registró las Acciones representadas por certificados globales que solicitan inscribir en el registro de la BVPASA, y de las documentaciones presentadas a la CNV conforme al Capítulo 3 del Título 18 de la Res. CNV CG N° 1/19.

**CAPÍTULO IV**  
**NORMAS OPERATIVAS SOBRE LAS EMISIONES DE ACCIONES DESMATERIALIZADAS**

**Artículo 16. Emisión:** Es el monto total de acciones emitidas por clase, en una moneda determinada, y registrado en el Sistema de Registro Electrónico de Anotaciones en Cuenta de la BVPASA.



**RESOLUCIÓN N° 1879/19**

**Artículo 17. Estructura de la Emisión.** Las emisiones de acciones desmaterializadas serán registradas en Bolsa por cantidad, sin distinción de números ni series, por clase y código de negociación único correspondiente.

**Artículo 18. Clases de Acciones.** Las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta podrán ser ordinarias o preferidas, de 0 a 5 votos por acción.

**Artículo 19. Sub Clase de Acciones.** Dentro de cada clase de acciones podrán registrarse sub clases de acciones, las cuales representaran los derechos que se confieren dentro de cada clase.

**Artículo 20. Estructura de la Clase y Sub Clase.** Las clases de acciones emitidas y sus sub clases serán registradas bajo un código de negociación, codificadas de la siguiente manera:

- 1- Prefijo del país donde se emiten los valores, que según la norma ISO 3166, Paraguay es PY.
- 2- Código del emisor con el cual ha sido codificado cada Emisor en los registros de la BVPASA.
- 3- Clase de acción registrada en la BVPASA  
O = ordinarias  
P = preferidas
- 4- Cantidad de votos de la acción  
  
0 = sin voto  
1 = 1 voto  
2 = 2 votos  
3 = 3 votos  
4 = 4 votos  
5 = 5 votos
- 5- Tipo de Renta del Instrumento que se está registrando  
Renta Variable = V
- 6- Combinación de tres dígitos que genera el sistema en forma automática
- 7- Dígito verificador de control

Ejemplo: PYEMIP5V1234

**Artículo 21. Características de las acciones:** Las emisiones de acciones deberán reunir las siguientes condiciones o reglas de negocio:

**a. Aplicación del código ISIN:** las acciones serán identificadas por códigos ISIN de acuerdo al tipo de renta, la clase de acción y votos asignados.

**b. Valores nominales:** El valor nominal de cada acción será establecido de acuerdo a al estatuto social de la sociedad,

**c. Determinación de clases:** Las acciones emitidas se registrarán conforme a las clases ordinarias y preferidas

**d. Registro de acciones:** Bajo el registro del Sistema Electrónico de Negociación sólo serán registradas cantidades, clases y sub clases de acciones, desapareciendo las numeraciones de series y acciones,

**e. Especificación de plazos de colocación:** Se establecerá el máximo de días para la colocación en el mercado primario (normal o derecho preferente) de conformidad a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

**RESOLUCIÓN N° 1879/19**

**f. Especificación de dividendos:** Si así se estableciere, la emisión podrá contar con un dividendo variable fijado por el emisor, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea ordinaria de accionistas al cierre del ejercicio y comunicado a la BVPASA en el plazo de 72 (setenta y dos) horas hábiles bursátiles antes de la ejecución de las fechas de pago establecidas.

**Artículo 22. Registro y Derecho de Opción Preferente.** Luego de cerrado el periodo del ejercicio de opción preferente, la S.A.E.C.A. deberá proceder ante la Bolsa al registro de las emisiones de acciones desmaterializadas, previo registro ante la CNV, para su respectiva negociación.

**Artículo 23. Modificación de Clase de Acción:** En el caso de que la emisora estableciera en las condiciones de emisión la posibilidad de convertir sus acciones de una clase a otra, deberá solicitar el registro de la nueva clase de acción relacionando a los comitentes tenedores de las clases convertidas, a la nueva clase emitida.

**CAPITULO V  
TRADING DE NEGOCIACIONES**

**Artículo 24. Cotización de las ofertas.** Las acciones registradas se cotizarán u ofertarán en precios en base 100.

**Artículo 25. Límites de precios.** Las ofertas ingresadas en la grilla de negociación tendrán límites máximos y mínimos de precios, no pudiendo ser los precios inferiores al valor nominal de las acciones en el mercado primario. Estos límites serán parametrizados por el Departamento de Operaciones antes de la apertura del mercado, en base a los criterios establecidos para el efecto por el Directorio.

**CAPITULO VI  
DE LA CUSTODIA**

**Artículo 26. Depósito en Custodia.** Será requisito para la oferta, compra o venta de acciones a través del SEN, el depósito previo de copia autenticada de las escrituras correspondientes o certificados globales, según corresponda, en la BVPASA, para su custodia, negociación y posterior liquidación a través de la misma.

El Depósito de los instrumentos citados anteriormente, dará origen a la desmaterialización de las acciones e instrumentación de un sistema de anotaciones en cuenta, en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento, en el Reglamento Operativo y demás disposiciones reglamentarias de la CNV y la BVPASA.

**Artículo 27. Anulación y reemplazo.** Si las acciones emitidas no fueron integradas, en el plazo máximo establecido por ley, se procederá a la anulación de las mismas.

**Artículo 28. Certificado de Depósito:** La BVPASA a solicitud de la S.A.E.C.A. o la Casa de Bolsa a pedido de los accionistas deberá emitir certificados de depósito que certificará la cantidad de acciones de las cuales aquellos son titulares, a efectos de su participación en la Asamblea correspondiente. El Certificado de Depósito será expedido conforme al Anexo II de la Resolución BVPASA N° 1878/19 de fecha 09 de mayo de 2019. La S.A.E.C.A. deberá informar a la BVPASA la fecha de la Asamblea, con 10 (diez) días hábiles bursátiles previos a su realización. La BVPASA tomará en cuenta la fecha comunicada a efectos del bloqueo de negociaciones de las acciones de los certificados de depósito emitidos por la BVPASA al efecto, desde 3 (tres) días hábiles bursátiles anteriores a la fecha fijada para la Asamblea, y hasta el día de realización de